

RESOLUCIÓN DE INICIO Nro. SGA-CHAT-MOVIDELNOR-EP-2026-001

“SELECCIÓN DE UN GESTOR AMBIENTAL AUTORIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS BAJO CUSTODIA DE MOVIDELNOR E.P.”

CÓDIGO DE PROCESO: SGA-CHAT-MOVIDELNOR-EP-2026-001

Mgtr. Carlos Alberto Revelo Valenzuela
GERENTE ADMINISTRATIVO
EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR E.P.

CONSIDERANDO:

QUE, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

QUE, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su literal: *"1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*;

QUE, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)"*;

QUE, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

QUE, el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

QUE, el primer inciso del Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado"*

constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;

QUE, el Art. 425 de la Constitución ibídem, dispone que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...);”*

QUE, mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 758, con fecha 04 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el artículo 1 Ibídem, en concordancia con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y su última reforma el 07 de octubre del 2025;

QUE, el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable”;*

Que, el Sr. Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, siendo Presidente Constitucional de la República, expidió los cambios al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual fue publicado en el Registro Oficial Noveno Suplemento N° 153, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 28 de octubre de 2025, cuya última reforma se efectuó el 30 de julio de 2026; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

QUE, en el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...);”*

QUE, el Artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita (...);”*

QUE, el Art. 5 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*

QUE, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo COA establece: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

QUE, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo COA establece: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;

QUE, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo COA establece: “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

QUE, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo COA establece: “Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico”;

QUE, el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República”;

QUE, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: “La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”;

QUE, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.4 ordena que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

QUE, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, previene que: “Los vehículos que, no han sido retirados por su propietario por más de un año contado a partir de la fecha de su ingreso al centro de retención vehicular de tránsito, serán declarados en abandono por parte

de la autoridad propietaria del centro de retención, salvo los que se encuentren en acciones procesales judiciales. Facúltase a las entidades competentes en materia de control de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones para que, de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, procedan al Remate en subasta pública de los vehículos declarados en abandono. Cuando excedan los tres años contados desde su fecha de ingreso, facultase a los organismos de tránsito citados, a proceder, sin más trámite, a la Chatarrización de los vehículos. Los valores impagos generados por estos vehículos serán exonerados a fin de que proceda la baja de los mismos en el Sistema de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Se dará el mismo tratamiento para los casos de los vehículos robados o hurtados, declarados mediante resolución judicial”;

QUE, el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público (Acuerdo No. 067-CG-2018) prevé los procedimientos a realizarse para el Remate y la Chatarrización de bienes;

QUE, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente en los términos previstos en dicha resolución;

QUE, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0003-CNC-2015 resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 712 de 29 de mayo de 2012, incluyendo a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada para la Gestión de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte en el modelo de gestión A;

QUE, el artículo 19 numeral 17 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012 precisa que, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión: (...) “17. Declarar en abandono los vehículos que no han sido retirados por sus propietarios de los centros de retención vehicular de tránsito, en los casos que corresponda de conformidad con la ley”;

QUE, el 13 de noviembre de 2014, se suscribe el Convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región del Norte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de las provincias del Carchi, Imbabura, Pichincha y Esmeraldas: Bolívar, Espejo, Mira, San Pedro de Huaca, Montúfar, Antonio Ante, Otavalo, Pimampiro, San Miguel de Urcuquí, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y San Lorenzo del Pailón, mismo que se encuentra publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 234 de miércoles 24 de diciembre del 2014;

QUE, la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región del Norte, ha sido registrada por el Consejo Nacional de Competencias el 22 de enero de 2015 mediante Resolución No. MANC-032-2015- CNC;

QUE, mediante Resolución No. 067-DE-ANT-2015 de 8 de mayo del 2015 y Resolución Rectificatoria No. 219-DE-ANT-2015 de 1 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, certifica la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes; Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, y, Control Operativo a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte;

QUE, la Asamblea General de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte mediante acto normativo publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 320 de lunes 18 de mayo de 2015, aprobó el Estatuto de Creación de la Empresa Pública para la Gestión Desconcentrada y Descentralizada de la Competencia de Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de la Región del Norte "MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP”;

QUE, Mediante Resolución N° 002-2018-AG, se reforma el Estatuto de creación de la Empresa Pública,

para la gestión desconcentrada y descentralizada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, publicado en la edición especial N°631 del Registro Oficial de 20 de noviembre del 2018;

QUE, el Art. 1 del Estatuto de Creación de la Empresa Pública para la Gestión Desconcentrada y Descentralizada de la Competencia de Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de la Región del Norte "MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP", determina: *"Denominación, de la Constitución y Naturaleza Jurídica. - La denominación social es: Empresa Pública de Movilidad del Norte", cuyas siglas son: "MOVIDELNOR E.P.". Es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión y con jurisdicción coactiva";*

QUE, Mediante Resolución No RES-001-AG-2025, de fecha 09 de junio de 2025, los miembros de la Asamblea General de la Mancomunidad resuelven designar entre sus miembros al presidente de la Mancomunidad de la Gestión Descentralizada de las Competencias de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte, al Dr. Gustavo Eleodoro Samaniego Ochoa, alcalde del cantón San Lorenzo, quien asume en funciones desde dicha fecha;

QUE, el numeral 20 del Art. 16 del Estatuto de Creación de la Empresa Pública para la Gestión Desconcentrada y Descentralizada de la Competencia de Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de la Región del Norte "MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP", determina: *"Deberes y atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las siguientes: 20. Suscribir cuantos actos administrativos sean necesarios, como informe de constitución jurídica, renovaciones, matriculación y sus procedimientos; transporte y sus procedimientos; control operativo, como escoltas, operativos, circulación de vehículos de la Empresa Pública y otros de similar naturaleza; procesos de seguridad vial y autorizaciones; certificaciones vehiculares, autorizaciones de transporte por cuenta propia, todos ellos de forma directa o delegando esta atribución a un funcionario de menor jerarquía, sin perder su responsabilidad";*

QUE, mediante Resolución Administrativa N° 002-GG-2024-EPM de 04 de enero del 2024, la máxima autoridad administrativa de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, expidió el PROCEDIMIENTO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS RETENIDOS BAJO CUSTODIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE;

QUE, mediante Resolución Administrativa N° 018-GG-2024-EPM del 20 de mayo del 2024, la máxima autoridad administrativa de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, expidió el INSTRUCTIVO PARA SELECCIONAR AL GESTOR AMBIENTAL QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, BAJO CUSTODIA EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR DE LA "EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP";

QUE, mediante Acción de Personal Nro. GTH-LDR-2025-0012, se designa como Gerente Administrativo al Mgtr. Carlos Alberto Revelo Valenzuela, quien asume las funciones desde el 1 de octubre de 2025;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. GTH-LDR-2025-0013, de fecha 29 de diciembre de 2025, se ratifica y se nombra al Mgtr. Luis Santiago Chiriboga López, como Gerente General de la Empresa Pública de Movilidad MOVIDELNOR EPM;

QUE, mediante Resolución No 001-GG-2026-EPM, de fecha 6 de enero de 2026, suscrita por el Mgtr. Luis Santiago Chiriboga López, Gerente General, se expide el REGLAMENTO ORDENADORES DE GASTO Y PAGOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE "MOVIDELNOR EPM", en el cual en sus artículos 5 y 6, se detalla las competencias para autorizar gastos y delegación para la dirección y gestión en procedimientos de contratación pública al Gerente Administrativo;

QUE, el INSTRUCTIVO PARA SELECCIONAR AL GESTOR AMBIENTAL QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, BAJO CUSTODIA EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR DE LA “EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP” establece las atribuciones que tiene el Gerente Administrativo respecto al proceso de selección del gestor ambiental;

QUE, mediante memorando Nro. EPM-GOTR-2026-0386-M de 27 de enero de 2026, el Gerente de Operaciones de Tránsito remite el Informe Técnico Situacional para dar inicio al proceso de chatarrización;

QUE, mediante Resolución Administrativa Nro. 020-GG-2026-EPM, de fecha 07 de mayo de 2026, la máxima autoridad de MOVIDELNOR E.P. expidió la DECLARATORIA DE ABANDONO DE VEHÍCULOS MOTOCICLETAS QUE NO HAN SIDO RETIRADOS POR SUS PROPIETARIOS POR MÁS DE TRES AÑOS CONTADOS DESDE SU INGRESO A LOS CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP, que establece en su parte pertinente:

*“(…) **Artículo 2.-** Disponer a Secretaría General notifique con la presente Resolución Administrativa, a los propietarios del vehículo declarados en abandono a través de medios electrónicos, dejando constancia de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido integrado de la comunicación identificando fidedignamente al remitente y al destinatario a través del correo Institucional Zimbra, para cuyo efecto observará lo establecido en el inciso final del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo.*

***Artículo 3.-** Disponer a la Unidad de Comunicación Social y Transparencia, procede a notificar a través de uno de los medios de comunicación de la ciudadanía en general con la presente Resolución Administrativa, para cuyo efecto observará lo establecido en el artículo 168 del Código Orgánico Administrativo.*

***Artículo 4.-** Dando cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, la resolución de declaratoria de abandono se publicará en la página web institucional www.movidelnor.gob.ec de la empresa MOVIDELNOR EP., la misma que se mantendrá hasta antes del proceso de régimen de chatarrización, para el efecto se designa a la Unidad de Comunicación Social y Transparencia para que realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado. (…);*

QUE, mediante razón de notificación de fecha 13 de mayo de 2026, la Esp. Rosanna Carolina Albuja Chuquín, en calidad de Secretaria General, (E) de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, MOVIDELNOR E.P., sienta razón que, *“(…)en cumplimiento de las disposiciones emitidas mediante Memorando Nro. EPM-DSEGE-2026-0153-M, de fecha 08 de mayo de 2026, el Departamento de Gestión Tecnológica procedió a efectuar la notificación electrónica de la RESOLUCIÓN Nro. 020-GG-2026-EPM a los correos electrónicos consignados por los propietarios de los vehículos declarados en abandono, conforme al listado remitido para el efecto. Para el cumplimiento de dicha disposición, se realizó el envío masivo de notificaciones electrónicas de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.*

Asimismo, se deja constancia que el envío fue efectuado a un total de doscientas veintiocho (228) direcciones de correo electrónico; sin embargo, durante el proceso se identificaron diecisiete (17) registros que no contaban con dirección electrónica consignada y diecisiete (17) direcciones de correo presuntamente no válidas, situación que no permite garantizar la correcta entrega de la información a dichos destinatarios (…)”

QUE, mediante memorando Nro. EPM-DCST-2026-0124-M de 01 de junio de 2026, el Departamento de Comunicación Social y Transparencia, remite INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA RESPECTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 020-GG-2026-EPM;

QUE, mediante INFORME NRO 002 DE VERIFICACIÓN DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES RETENIDOS BAJO CUSTODIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE, de fecha 09 de junio de 2026, documento elaborado y aprobado por los funcionarios que conforman la Comisión de Verificación del Proceso de Chatarrización, acorde a lo dispuesto

en el literal k, numeral 5 y literal l) del PROCEDIMIENTO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS RETENIDOS BAJO CUSTODIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE –VERSIÓN 00, CÓDIGO: GOT-PRO-003, documento a través del cual, en su parte pertinente, concluyen: (...)“Analizado exhaustivamente el expediente físico, a través de la Comisión y Verificación del Proceso de Chatarrización de las doscientas cuarenta y cinco motocicletas declaradas en abandono mismos que se encuentran retenidos bajo custodia de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, **se ha verificado que los vehículos cumplen las condiciones para ser chatarrizados**”;

QUE, mediante Resolución Administrativa Nro. 024-GG-2026-EPM, de fecha 24 de junio de 2026, la máxima autoridad de MOVIDELNOR E.P. expidió la CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS RETENIDOS Y DECLARADOS EN ABANDONO, BAJO CUSTODIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE; en sus Resueltas, artículo 2, indica: (...) **Artículo 2.- DECLARAR** la CHATARRIZACIÓN de los Doscientos Cuarenta y Cinco (245) motocicletas, declarados en abandono, de propiedad de terceros, retenidos bajo custodia de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, mediante Resolución Nro. 020-GG-2026-EPM, emitida con fecha 08 de mayo de 2026, cuya información individualizada y pormenorizada, consta en los correspondientes informes técnicos y de verificación levantados por las áreas administrativas intervinientes en el presente procedimiento de chatarrización, los mismos que forman parte de los insumos documentales habilitantes para el efecto(...);

y en sus DISPOSICIONES GENERALES, manifiesta textualmente:

“(...)**PRIMERA:** Se dispone a la Gerencia Administrativa de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, iniciar el proceso administrativo de selección del Gestor Ambiental, acorde en lo establecido en el literal m) del PROCEDIMIENTO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS RETENIDOS BAJO CUSTODIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE-VERSIÓN: 00, CÓDIGO: GOT-PRO-003, en concordancia con los parámetros y lineamientos, que al respecto se encuentran establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa legal conexas aplicables.

SEGUNDA: Se dispone a la Gerencia de Operaciones de Tránsito, como área interviniente a cargo de la fase precontractual del proceso administrativo de selección del gestor ambiental, que en los Términos de Referencia (TDR), incluya como parte de las responsabilidades del Gestor Ambiental, además de los requisitos establecidos en la normativa legal pertinente, la obligatoriedad de emitir un informe que contenga el detalle individualizado de peso y valor obtenido por cada unidad vehicular sometida al presente proceso administrativo de chatarrización. (...);

QUE, con fecha 08 de julio del 2026, mediante Memorando N° EPM-GOTR-2026-2770-M, el Lcdo. Emerson Alexis Ubidia Calderón - GERENTE DE OPERACIONES DE TRÁNSITO, remite la documentación de la fase preparatoria y solicitud de inicio del proceso de selección del Gestor Ambiental para la Chatarrización de 245 motocicletas declaradas en abandono, en atención a la Resolución Nro. 024-GG-2026-EPM, incorpora los Términos de Referencia e Informe de Necesidad como área interviniente a cargo de la fase precontractual del proceso administrativo de selección del Gestor Ambiental;

QUE, mediante sumilla inserta en el Memorando N° EPM-GOTR-2026-2770-M de fecha 08 de julio de 2026, el Mgtr. Carlos Alberto Revelo Valenzuela – Gerente Administrativo, dispone a la Ing. Zoila Leticia Sánchez Chacón – Jefe de Compras Públicas, textualmente, “Favor dar inicio a la fase precontractual, según la normativa legal vigente.”;

QUE, mediante correo electrónico de 23 de julio de 2026, la Ing. Leticia Sánchez, jefe del Departamento de Compras Públicas, solicitó criterio jurídico respecto de la Disposición General Segunda de la Resolución N.º 024-GG-2026-EPM, por cuanto atribuye a la Gerencia de Operaciones de Tránsito la fase precontractual y la

elaboración de los Términos de Referencia, pese a que esta última actividad corresponde a la fase preparatoria y es responsabilidad del área requirente o técnica; mientras que la fase precontractual es gestionada por el Departamento de Compras Públicas. La consulta tiene por objeto determinar si existe un error material de redacción y si procede su aclaración o reforma, a fin de garantizar la correcta asignación de competencias institucionales;

QUE, mediante Memorando Nro. EPM-DJUR-2026-0454-M, de 4 de agosto de 2026, el Director de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico sobre la corrección del error material contenido en la Disposición General Segunda de la Resolución Nro. 024-GG-2026-EPM, concluyendo que la referencia a la "fase precontractual" constituye un error tipográfico subsanable y que lo correcto es "fase preparatoria"; por tanto, ratifica la validez integral de la referida Resolución, al no afectarse el fondo ni el sentido de la decisión originalmente adoptada, y recomendó emitir el correspondiente acto de modificación o aclaración, a manera de fe de erratas, así como disponer su notificación y incorporación al expediente respectivo;

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa legal vigente; En concordancia con el contenido expreso del artículo 16 numeral 20 del Estatuto de creación de la Empresa Pública para la gestión desconcentrada y descentralizada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de la Mancomunidad de la Región del Norte "MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP", con fundamento en la Resolución Administrativa No 001-GG-2026-EPM, de 06 de enero de 2026, REGLAMENTO ORDENADORES DE GASTO Y PAGOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE "MOVIDELNOR EPM" y el INSTRUCTIVO PARA SELECCIONAR AL GESTOR AMBIENTAL QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, BAJO CUSTODIA EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR DE LA "EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP", el **Señor Gerente Administrativo**;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del procedimiento para la SELECCIÓN DE UN GESTOR AMBIENTAL AUTORIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS BAJO CUSTODIA DE MOVIDELNOR E.P, con fundamento a lo dispuesto en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, declarar en abandono los 245 vehículos tipo motocicletas declarados en abandono, de propiedad de terceros, retenidos bajo custodia de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, mediante Resolución Nro. 020-GG-2026-EPM, emitido con fecha 7 de mayo de 2026, acorde con el siguiente detalle:

DISTRITO PACÍFICO				
	PLACA	CHASIS	MOTOR	MARCA
1	ID552U	LP6PCQUN1F0ST0380	162FMJF0ST0252	SUKIDA
2	IF951Z	LLCJXN041FB500472	LC152FMHM1508185	LONCIN
3	IR598X	LV7MGZ401JA908431	162FMJJK18003077	ICS
4	HX468K	LXYXCJL08C0222117	1P54FMICA146745	BULTACO
5	IW468F	LEHTCK405KR601230	157QMJ190130219	AXXO
6	HX583I	LRSJCML04C0581987	163FMLCA137888	RANGER
7	IQ344A	L9SPC53C7J1206967	QS157FMID17103827	SUZUKI
8	HT137S	9FSNF41JXBC133078	157FMIA21P47472	SUZUKI
9	AB892V	LWBJA3390J1301849	JA33E5023731	HONDA
10	IK563D	LY4YCMLEOHA20228	163FML8H100551	AXXO
11	HR320L	LBBPGMT08CB800223	QJ164FML1420442	KEEWAY
12	HY312V	ME4KC09E7D8007442	KC09E6356081	HONDA
13	HD539U	LC6PAGA16B0834574	1E50FMGA2C18526	SUZUKI
14	IB964Y	MD2A17CZ2EWK93662	JEZWEEK13070	BAJAJ

DISTRITO PACÍFICO				
	PLACA	CHASIS	MOTOR	MARCA
15	HX800K	LLCLPJ6C7EE200232	LC162FMJLE139074	LONCIN
16	HD781U	LATPCKLY3B1001064	DY162FMJ2B0000210	DAYANG
17	II132R	LDAPAK204GGD00301	162FMJ216J00237	AXXO
18	HX566K	LATPCKLY4D1000511	DY162FMJ2D0000330	DAYANG
19	IK990M	LLCLPJ0C05HE200177	LC162FMJPE086639	TUKO
20	IK877D	L5YTCLPA3J1105057	BN161QMKJ2104226	AXXO
21	HP892N	LLCJXN400CBC19374	LC152FMHJQ172272	LONCIN
22	HQ932G	LLCJXN406DBC03133	LC152FMHKQ014610	LONCIN
23	HP075J	LP6PCK3B1F0FE0485	110600367	TEKNO
24	IK020J	LP6PCK3B1F0FE0485	162FMJF5104886	MOTOR UNO
25	IH417B	LLCLPJ2H6F1500354	LC162FMJMQ473239	TUKO
26	IK897C	LLCLXH5A1HA500305	LC152FMHQQ191754	TUKO
27	IB989Y	LRSJCML01F0200990	163FMLFA011067	RANGER
28	IM674W	LZ4X06C01H1000825	LZ4X06C01H1000825	BULTACO
29	IK586C	LXYXCJL00G0250287	IP52FMIA063675	SHINERAY
30	HX760K	LRSJCML02E0537229	163FMLEA108154	RANGER
31	IL280W	L5YTCLPA6H1120582	BN161QMKH2116948	AXXO
32	ID596U	LWPPCK5A1F7113362	YH162FMJF7113343	DAYTONA
33	HX576K	LLCJXN403EBC30825	LC152FMHLQ305386	LONCIN
34	IF894J	LLCJXN400FB500009	LC152FMHMQ508098	LONCIN
35	ID131U	LP6PCKUNXF0ST0085	162FMJF0ST0222	SUKIDA
36	IQ178T	LRSJCML07J0225398	163FMLJA036281	RANGER
37	II233R	LHJYCLA2GB504094	169FML16A06027	DUKARE
38	ID650U	LHJXCJLA0FB402887	153FMI15A60436	DUKARE
39	HR334I	LWPPCK3A2C7019098	YH162FMJC7019130	DAYTONA
40	IJ718D	LP6LCME00F0T00206	163FMLF5202293	MOTOR UNO
41	II762R	LLCJXN405GB500072	LC152FMHNQ141863	LONCIN
42	HX880K	ME4JC47H8E7000216	JC47E71006667	HONDA
43	IK491D	LLCJPL4CXHA500137	LC163FMLPQ392697	LONCIN
44	HT218S	LWPPCK3A5C7019015	YH162FMJC7019040	DAYTONA
45	IF915J	LLCJXN403FB500196	LC152FMHMQ508247	LONCIN
46	IT305M	LLCJPL4C7JA500103	LC163FMLRQ140245	LONCIN
47	ID589U	LATPCKLY8E1000495	DY126FMJ2CE0000300	DAYANG
48	IM407W	LFKPKCL00D1250163	ZS162FMJ8D107197	KINGDOM
49	IK449D	LLCJXN408HB500245	LC152FMHPQ256623	LONCIN
50	HL195L	LX8XCH805AF000372	1P52FMHIC008184	MOTOR 1
51	HW992L	LWMPCKLC1D1000027	WJ162FMJ12003199	ORION
52	IB465A	LZSPCMLR5D5200810	ZS165FML8D600073	DUKARE
53	HT894V	LLCJXN404DBC18262	LC152FMHKQ319093	LONCIN
54	HU396D	LHJYCLA6CB314583	169FML12A02781	PEGASSO
55	IC060F	LWPTCK3AXE7124250	YH162FMJE7124250	THUNDRE
56	IK223D	LLCLPJ0C04HE200462	LC162FMJPE150944	TUKO
57	HU094Y	MD2JK09D0BWB00584	JKMBUB44340	BAJAJ
58	HD036C	LXYPCKLOXB0258315	162FMJBA134052	SHINERAY
59	HY868V	LY4YCML80E0A82733	163FML8E101079	DAYTONA
60	HW515L	LXYXCJL08D0524041	1P52FMIDA024181	SHINERAY
61	HR900E	LF3XCJTH7DA000026	1P52FMID1002787	SKYGO
62	HT148E	LP6LCME0XD0T00372	163FMLD5101704	MOTOR UNO
63	HN408M	LRSJCML06C0550224	163FMLCA098397	RANGER

DISTRITO PACÍFICO				
	PLACA	CHASIS	MOTOR	MARCA
DISTRITO SUR				
64	HB349X	LXYPCML0560B70633	169FML6D053749	MOTOR UNO
65	JR092X	9FSPC53C9PC100988	QS157FMID21104180	SUZUKI
66	JE021Y	9FSNE43B5MC185844	E467304872	SUZUKI
67	HO825Q	LXYJCML07C0578307	163FML2CA144468	THUNDER
68	AB434T	LB425YCF6KC025786	YX170FMM2K025786	Z1
69	HQ649V	LP6LCME06D0T00238	163FMLD5100192	MOTOR UNO
70	IL045L	LLCLGL302GA500793	LC163FMLNQ359103	TUKO
71	IJ582B	LY4YCNLK3F0A72992	169FMM8F200134	DAYTONA
72	IH242M	LV7MGZ400FA904216	162FMJ1506056042	ICS
73	HR972A	LXYPCKL0XE0504414	162FMJEA054929	SHINERAY
74	IM354B	LB420PCK8JC180084	164FMLYX180084	Z1
75	IQ354J	LHJYCMLB7JB406703	172FMM18B02126	RANGER
76	ID013A	LP6PCM3B4B0F00668	163FMLB5010787	MOTOR UNO
77	ID193A	LRPRPL601EA000062	167FML14000022	THUNDER
DISTRITO NORTE				
78	HM499H	LXYJCML02F0363454	163FMLFB052293	SHINERAY
79	HP554P	LP6LCNE0XD0100436	166FMMD2101496	SUKIDA
80	HE140C	LC6PCJK65A0805521	157FMI2A1P35163	SUZUKI
81	HN119W	LXYJCML00C0307885	167FMMCD056162	TUNDRA
82	HE176E	LXYJCMLOSA0256665	163FMLAA069576	SHINERAY
83	HX021B	LC6PAGA1XA0815024	1E50FMGA1C55469	SUZUKI
84	HL207O	LBLYAMLD0B010057	ZS163FML20110128	KINGDOM
85	C001050	LC6PAGA1060800670	1E50FMGA497672	SUZUKI
86	IF409I	LHJYCMLB3FB503026	164FML15A60664	RANGER
87	P026248	9FSSF11A42C090987	F103224648	SUZUKI
88	IK508D	LAAAACKC4H3000206	162FMJ17A705317	RANGER
89	HU478A	LLCLPS1A8B1C24928	LC162FMJIA197237	LONCIN
90	HE240E	9FSNF41B38C157031	157FMI3P0086998	SUZUKI
91	ID093A	LP6LCME06D0100945	163FMLD5102131	SUKIDA
92	HN865I	LRSJCML06CO582137	163FMLCA138461	RANGER
93	HH471C	9FSNF41J6DC152794	157FMI3B2Y11214	SUZUKI
94	HK826L	LWJPCKL0681700750	162FMJ080200108	PEGASO
95	IC324D	LLCLPLB00FA500355	LC163FMLMQ517143	TUKO
96	IL456Z	LLCLPKM00HA500043	LC163FMKPQ427403	TUKO
97	HR493W	LP6LCME04A0101099	163FMLA7030278	SUKIDA
98	HV778K	LP6LCNE08D0100466	166FMMD2101511	SUKIDA
99	HP232N	LZL12P1036HA00684	HJ157FMI060100684	QMC
100	HM436H	LFFWL06C5AC100120	163FMLA12C06317	PEGASSO
101	HE558D	LC6EA6A17D0005600	1E50FMGA2C72327	SUZUKI
102	HE685E	9FNAJKKV370018045	161FM22007005701	TRAXX
103	HU679A	LF3PCMGC9EA000367	163FMLE1004493	SKYGO
104	HP586P	LLCLPJGC6DE200785	LC162FMJLE020921	LONCIN
105	HD141Z	LF6PCKL148F900144	166FML80100444	PEGASO
106	HR498W	LF3PCMGC3DA001271	163FMLD1058887	SKYGO
107	HE807E	LY1YDCJC18A001707	YG163FML80000707	PEGASSO
108	HU500A	LF3PCMGC2FA000177	163FMLF1004545	SKYGO
109	IE561L	8MJYCLA7GB400563	169FML16B00015	GALARDI

DISTRITO PACÍFICO				
	PLACA	CHASIS	MOTOR	MARCA
110	HU770A	8LRPCJL05D1018289	KT1P52FMID0065492	TUNDRA
111	HC086Q	LP6PCM3B7E0F50002	163FMLE5103430	MOTOR UNO
112	HX682Q	LP6LCNE05E0100071	166FMMD2106113	SUKIDA
113	HU755A	LJ7PCM3B98D012132	408012151	TEKNO
114	HN624I	LY4YBCMC8CK00044 1	YG163FML29001246	MOTOR UNO
115	JE008J	LLCLPKM0XLA50062 5	LC163FMKSQ490944	TUKO
DISTRITO CENTRO				
116	HH378B	LB411P1066C100993	1P52FMH06103739	HUSSAR
117	HQ497X	LWPPCK3A8C7019137	YH162FMJC7019082	DAYTONA
118	HK069L	LWPPCK3A9B6133748	VH162FMJB6133748	THUNDER
119	HP158Z	LB415PCM9CC100389	162FMJ8C100293	UM
120	HK139M	LXYPCML0760B70651	169FML6D053176	MOTOR UNO
121	HG434Y	9C2KD03407R510392	KD03E47510392	HONDA
122	HH380A	LLCLTJ700ACK01776	LC157QMJA6027712	LONCIN
123	HK430M	LRSPCML0X90200923	163FML9A088520	RANGER
124	HK613J	LXYJCML0X90329332	163FML9A079876	MOTOR UNO
125	HK974J	LXYJCML00B0262908	163FNKBA131145	MOTOR UNO
126	HN588S	LAPXCHLA360018110	5AV617232	YAMAHA
127	HE580C	LLCLTJE08ACK00295	LC157QMJA6006215	MOTOR UNO
128	HG817Y	LC6PCJG94A0804055	157FMI3A1T52525	SUZUKI
129	HH000A	L2BB170198B108134	163FML88100944	MOTOR UNO
130	HN884A	LP6PCK3B6E0FF0525	162FMJE5100467	SUKIDA
131	IB296M	LRSJCML06A0312760	163FMLAE054079	RANGER
132	IR775X	MD634KE68J2A88579	0E6AJ2X98737	TVS
133	HG469Y	LLCLTJ706ACK00003	LC157QMJA6000390	LONCIN
134	IH158A	LY4YCMKL3F0A7091 4	169FML8F100603	DAYTONA
135	HE406B	LLCLMLA02DAC1326 8	LC163FML2KQ219077	LONCIN
136	HH518A	BE11A197346	E1031238111	SUZUKI
137	HH735C	LXYPCML0960B49591	169FML6A004930	MOTOR UNO
138	HL233L	LXYJCML0XA0280332	163FMLAB066824	MOTOR UNO
139	HN599S	LY4YBCMC0CK00100 2	YG163FML29001178	MOTOR UNO
140	HK229J	LP6PCM3B0B0F00733	163FMLB5010645	MOTOR UNO
141	HK934M	LHJYCMLA8BB20468 6	172FMM11B00895	PEGASSO
142	HN004G	LP6LCME02C0101699	163FMLC5103444	SUKIDA
143	HO172B	LP6PCM3B9C0F01932	163FMLC5103627	MOTOR UNO
144	HN371I	LXYJCML04C0235342	163FMLCA164327	SHINERAY
145	HO454E	LBPKE0995C0056522	JYM154FMI11010481	YAMAHA
146	HR523E	LWJPCKL0281700955	162FMJ080200313	PEGASO
147	HY824K	LP6PCM3B5ENA30044	163FMLE5102778	SUKIDA
148	ID660A	8MJYCMLA3FB401276	172FMM15B00523	GALARDI
149	IF781I	LRSJCML0XE0537351	163FMLEA108582	RANGER
150	HG588Y	LZL12P902BHA64021	LM162FMJ110164021	LAMBORBINI
151	HK598M	LRSPCML0390222388	163FML9E050518	RANGER
152	HN399B	LRSPCML0490222285	163FML9E050773	RANGER
153	HH326A	LP6PCM4B6A0010078	163FMLA5011386	SUKIDA
154	HH335C	LLCLPL20471B70174	LC163FMLFD109614	LONCIN
155	HK041J	LLCLPJU0XAAC08967	LC162FMJHA097602	LONCIN
156	HM624A	LC6PAGA11C0006580	1E50FMGA2C25307	SUZUKI

DISTRITO PACÍFICO				
	PLACA	CHASIS	MOTOR	MARCA
157	HN668I	LP6LCNE06C0T00289	166FMMC7010163	MOTOR UNO
158	HO366I	LXYPCKL03B0378764	162FMJBH050724	SHINERAY
159	IF603I	LP6PCKUN5F0FT1611	162FMJ15A61366	MOTOR UNO
160	HB022N	9FKKB006171710564	B116E710564	YAMAHA
161	HL733H	LF3PCMG3EA000333	163FMLE1004459	SKYGO
162	HN140W	LAPPCLD1A0000401	JS162FMJ10H00446	JIANSHE
163	HN570S	LLCJYL205ABC22658	163FMLIA055056	LONCIN
164	IH186B	LLCLPMB02FAC58645	LC166FMMM322719	LONCIN
165	HT310V	LP6PCM3B6E0F50394	163FMLE5103505	MOTOR1
166	IG023D	LB420YC09DC100747	167FML8D103049	UM
167	IT282S	LHJPCKLA4J0044994	162FMJJ0C13678	RANGER
168	HN438X	ME1FE43B262004775	5UJ5004775	YAMAHA
169	IK680C	LLCLPJ2H2H1500063	LC162FMJPQ288569	TUKO
170	IR543X	LEHTCL400KR000314	161QMK190133981	AXXO
171	IF278I	LF3TCK806EB002630	1P57QMJE5601366	SKYGO
172	IF531I	LLCJPJP09EAC30306	LC162FMJLQ308047	LONCIN
173	HK398L	LLCLPJ6C2DE200718	LC162FMJLE020854	LONCIN
174	HN574M	LRSPCML05A0311769	163FMLAD066184	RANGER
175	HN991G	LATPCKLYXB2003923	DY162FMJ2B3000800	DAYANG
176	IK673C	LP6PCKA29H02M0166	162FMJHM300094	MOTOR1
177	HN372U	LP6LCMA0180P10022	85080044	AMP-AMERICA MAX POWER
178	HG145Y	LP6PCM3B1B0F00806	163FMLB5010757	MOTOR1
179	HH397A	LSRPCML308A100412	164FML08011412	LAMBORBINI
180	HT646E	LP6LCME01D0103011	163FMLD5300410	SUKIDA
181	IH443B	L9SPC5146F1100593	QS153FMHA14030565	SUZUKI
182	HK986M	LLMTCJPO271000171	1P52GMI70217621	LAMBORBINI
183	HK838M	LLCLPJU08BAC29866	LC162FMJJA038036	LONCIN
184	HE983M	JKABRRB128C002796	BR125BEBE002796	KAWASAKI
185	IK693C	MD2DJ17D9CCF00235	DJGBUF07490	BAJAJ
186	HX857X	8M8PCMK09FF736217	169FML8E300154	GALARDY
187	IH807B	LY4YBGJC3GK000249	YG1P52FMI69000261	MOTOR1
188	HH875C	LXYJCML0090328898	163FML9A080583	MOTOR1
189	IB645M	LWPPCK5A0E8204664	YH162FMJE8204765	DAYTONA
190	AE137B	LLCLPJ09HE201607	LC162FMJQE043365	TUKO
191	IF079Y	8LYJCNL00E0536500	167FMMEA115251	TUNDRA
192	HA091J	LLCLTJ702BCK00887	LC157QMJB6013232	LONCIN
193	IK582D	LP6LCME01H0TM107 4	163FMLHM211267	MOTOR1
194	IT239S	LHJPCKLC3J0044664	162FMJJ0C16120	DUKARE
195	IJ320K	LV7MGZ409FA907342	162FMJQQ15001159	ICS
196	HV052I	8LRPCML08D1006686	LF163FMLD1087967	TUNDRA
197	HZ052Z	LP6PCK3B2F0FF0703	162FMJF5100517	SUKIDA
198	HU427A	LC4PCKM70C0Z00513	163FML12027513	ORION
199	HH568A	LB420YC09BC800127	167FML8B100220	UM
200	IK677C	LLCLPJ01HE200676	LC162FMJPE180081	TUKO
201	HN122W	LP6LCME02D0100392	163FMLC5106391	SUKIDA
202	IJ716B	LDAPAM400GGD0470 9	164FML216J04714	AXXO
203	HH468R	DT12581000631	DT12581000631	YAMAHA
204	IB584M	LP6PCK3B2F0FF1124	162FMJF5101327	SUKIDA

DISTRITO PACÍFICO				
	PLACA	CHASIS	MOTOR	MARCA
205	IK762E	LP6LCME0XC0102292	163FMLC5105513	SUKIDA
206	HO287W	LLCLTJE06CCK00802	LC157QMJC6002730	MOTOR1
207	HE068C	MD2DZS5Z58FJ00737	DUMBPJ77937	BAJAJ
208	JD194T	LXYJCNL09L0245158	XY169FMM2LA064709	SHINERAY
209	IN255B	LXYPCKL03H0227285	162FMJHA038418	SHINERAY
210	HN490U	LRSZCNL09C0578270	167FMMCA145809	RANGER
211	IT271S	LWPPCMUN0J0FX750 6	164FMLJ0FX7443	MOTOR1
212	HH679B	LRSJCML02A0305093	163FMLAD064528	RANGER
213	JD581T	MBLHAH029M9X0113 6	HA11ENL9K00703	HERO
214	IZ902K	LF3PCK505MB000985	162FMJM5006707	IGM
215	HN328T	LLCLTK402DCK02622	LC161QMKD6910206	LONCIN
216	IX253G	LLCLTK708LCK10038	LC161QMKK6902907	LONCIN
217	IH116B	LV7MGZ407FA903466	162FMJ1506055193	ICS
218	HH486A	LALPCJF83A3007939	SDH157FMIC93056595	HONDA
219	HR282I	LD3PCM6J5K1600129	KD162FML19332015	IGM
220	HW144K	LJ7YCM3B0CA050248	120500252	TEKNO
221	IK102J	LXYJCNL08E0532431	169FMMEA084646	SHINERAY
222	HN336M	LAMPCML0770K2411 1	163FML7D060034	AMAZON
223	HZ509Z	LLCJGM109EAC30459	LC166FMMLQ307945	LONCIN
224	IC753E	LZXXCJL44E0680236	1P52FMIE0680236	MZ BIKES
225	HO721W	LLCLTJE0XCCK01497	LC157QMJC6003590	MOTOR1
226	HO082Y	LF6PCKL168T900082	166FML80100460	PEGASSO
227	IH141B	LLCLTK409FCK00224	LC161QMKF6901367	LONCIN
228	IQ172H	LF3PCK703JB002906	162FMJJ5033376	BULTACO
229	IF645I	LHJYCLLB9EB503739	169FML14A06983	THUNDER
230	HN590M	MD2PF12D4CWA0088 9	PFMBVA98352	BAJAJ
231	IF308I	MD2DK21DXCCF0187 4	DKGBUF64810	BAJAJ
232	HZ142P	8LYJCNL00E0506686	167FMMEA057115	TUNDRA
233	HN816J	ME4JC4772C7000183	JC47E2137095	HONDA
234	HO723W	LLCJXN406DBC03147	LC152FMHKQ01624	LONCIN
235	AE248B	L5YTCKPA1G1133815	BN157QMJZN160115	Z1
236	IF878I	LBBJEM0A6DB218745	QJ164FML2404380	KEEWAY
237	AB539N	9FSNG4BD5KC307287	BGA1596337	SUZUKI
238	IK642V	LF3PCMGD1FA000583	163FML2MPF1003700	Z1
239	HZ524Z	LF3PCMG7EA000223	163FMLE1002016	SKYGO
240	IC969D	9FSNF41J7FC166822	157FMI3B2Y25463	SUZUKI
241	HN315N	LLCLPJ6C6DE200057	LC162FMJJE381151	LONCIN
242	I007116	LXYJCML0390328328	163FML9A078709	MOTOR UNO
243	AC228M	LV7MGZ401GA905120	162FMJQQ16005481	ICS
244	HU332A	LFFWKT407E1002009	157QMJE10017205	DAYTONA
245	HH286A	LRSJCML01A0289808	163FMLAC052698	RANGER

Artículo 2.- Aprobar el Pliego y el Cronograma del proceso de SELECCIÓN DE UN GESTOR AMBIENTAL AUTORIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS BAJO CUSTODIA DE MOVIDELNOR E.P.

Artículo 3.- Designar la comisión técnica, quien llevará adelante el proceso de selección conforme a los lineamientos establecidos en los pliegos del proceso y términos de referencia, estará conformada por:

Según art. 88 del RGLOSNC	Nombres y Apellidos	Cargo Institucional	Nro. Cédula
1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá:	Lic. Emerson Alexis Ubidia Calderón.	GERENTE DE OPERACIONES DE TRÁNSITO	1001848579
2. El titular del área requirente o su delegado: y,	Ab. Katherine Maribel Ríos Morillo	AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO	1003373766
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.	Tec. Bairon Eduardo Morejón Albuja	AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO	1003749940
4.- Director Financiero o su delegado	Ing. Evelin Lucía De la Bastida Fweltala	JEFE DE DEPARTAMENTO DE TESORERÍA, ENCARGADA	0401301403
5. Director Jurídico o su delegado	Ab. Carmen Elizabeth Flores Chauca	ANALISTA JURÍDICO 3	0401546031
6. Secretario de la Comisión Técnica	Ing. Zoila Leticia Sánchez Chacán	JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPRAS PÚBLICAS	1714940366

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social y Transparencia la publicación de los pliegos, términos de referencia y la presente resolución a través de la página web institucional de MOVIDELNOR EP www.movidelnor.gob.ec y todos los canales comunicacionales institucionales pertinentes.

Artículo 5.- Disponer al Departamento de Compras Públicas de la EPM, el seguimiento del proceso y la realización de la invitación a las EMPRESAS REGISTRADAS /GESTORES AMBIENTALES, registradas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

Artículo 6.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

Comuníquese, Publíquese, Cúmplase. –

Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, en las Instalaciones de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P el 13 de agosto de 2026.

	NOMBRES, CARGO Y CÉDULA	CÓDIGO COMO OPERADOR DEL SNCP	FIRMA
Autorizado por:	Mgtr. Carlos Alberto Revelo Valenzuela GERENTE ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE Cédula: 0401545934	JDijwnY908 Vence: 01-03-2027	
Revisado por:	Ing. Zoila Leticia Sánchez Chacán JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPRAS PUBLICAS Cédula: 1714940366	rOOJPR5HX8 Vence: 22-11-2027	
Elaborado por:	Mgtr. Cinthia Alejandra Pineda Bedón ASISTENTE DEPARTAMENTO DE COMPRAS PÚBLICAS Cédula: 1003853536	AdXNwLoo24 Vence: 28-02-2028	